	VB Jco	Tatiana Restrepo	2021-09-30	VB Técnico	AMALIA VILLEGAS CALLE	2021-08-29
--	--------	------------------	------------	------------	-----------------------	------------



**CONVENIO DOCENCIA – SERVICIO, PARA LA
INVESTIGACIÓN, LA DOCENCIA Y LA ASISTENCIA, CELEBRADO ENTRE LA
FUNDACIÓN HOSPITALARIA SAN VICENTE DE PAÚL Y
LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**

Entre los suscritos a saber: Diego José Duque Ossa, mayor de edad y vecino de Medellín, con cédula 71.649.633 de Medellín, en calidad de Representante Legal de la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paúl Nit 890.900.518-4, que en el presente convenio se denominará El Hospital y Juan Carlos Camelo Vargas, mayor de edad y vecino de Bogotá con cédula de ciudadanía N° 79.796.176 de Bogotá, quien en su calidad de Representante legal, obra en nombre y representación de LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA Nit 860.075.558-1, quien en el presente documento se denominará La Universidad, acordamos celebrar el convenio contenido en las siguientes cláusulas, previas a estas

CONSIDERACIONES:

El Hospital: es una institución privada, sin ánimo de lucro, prestadora de servicios de salud con énfasis en la atención de pacientes de alta complejidad. Participa en la formación del talento humano en salud, impulsa la investigación en salud y ofrece asesoría y asistencia técnica a otras instituciones.

La Universidad tiene como Misión: La Universidad de La Sabana, Institución Civil de Educación Superior, procura que profesores, alumnos y demás miembros del claustro universitario se comprometan libremente, en unidad de vida, con coherencia de pensamiento, palabra y acción, a buscar, descubrir, comunicar y conservar la verdad, en todos los campos del conocimiento, con fundamento en una concepción cristiana del hombre y del mundo, como contribución al progreso de la sociedad. Promueve el respeto a la dignidad trascendente de la persona humana y, en un ambiente de libertad responsable, propicia el perfeccionamiento integral de todos los miembros de la comunidad universitaria, con una atención personalizada y un ejercicio académico creativo, riguroso e interdisciplinario. Fomenta, además, la realización del trabajo, vivido como servicio y medio para construir una sociedad justa, pacífica y solidaria. Se relaciona con todos los sectores de la sociedad, y contribuye con legítimas soluciones a sus múltiples y complejos problemas, mediante un trabajo interdisciplinario, competente y solidario, resultado de la acción articulada de investigación y docencia, que mira al bien común, a la convivencia y cooperación entre los hombres, sin discriminación alguna, y al reconocimiento incondicionado de la vida humana, de la persona y de la familia en la sociedad.

La relación entre la academia y la asistencia debe consultar los intereses de las instituciones comprometidas, sin interferir con las funciones específicas de cada una de ellas, por el contrario, debe facilitarlas y mejorarlas.

El acuerdo 0003 del 12 de mayo del 2003, el Decreto 2376 del 1° de julio de 2010, el Decreto 780 de 2016, la Ley 1917 de 2018 y la Resolución 1872 de 2019 definen y reglamentan la relación docencia servicio entre las instituciones educativas y las que presten servicios de salud, sin perjuicio de que por voluntad de las partes se convengan normas adicionales. Ambas partes reconocen la libertad de realizar Convenios de Docencia servicio con otras instituciones.

El presente convenio se regirá por las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera. Principios:

- El convenio esta presidido por la intención de lograr una relación armónica y funcional entre la asistencia integral y las actividades académicas.
- Se desarrollan las distintas actividades con criterio de productividad, calidad, excelencia académica, ética y responsabilidad social.
- Cada institución respeta la autonomía de la otra, no obstante se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación
- Las partes aceptan claramente que la misión del Hospital es asistencial y la de La Universidad es académica, y en desarrollo de esas misiones cada institución cumple una función social.
- Con el presente convenio, se busca mejorar la calidad de vida y el estado de salud de la población usuaria; incrementar el conocimiento científico y formar talento humano en salud, orientando las actividades institucionales hacia la prestación de un óptimo servicio de atención en salud a la comunidad y la excelencia académica en la formación de los estudiantes.

Cláusula Segunda. Objetivo General:

Establecer las bases de trabajo conjunto y su coordinación, entre el Hospital y La Universidad, para el desarrollo integral de programas de docencia-servicio en el campo de la salud, teniendo en cuenta que la responsabilidad principal del Hospital es brindar a la población atención en salud oportuna y de buena calidad y la de La Universidad es desarrollar actividades académicas de investigación de docencia y de extensión, respetando ambas sus respectivas órbitas de competencia, autonomías y los mecanismos de cooperación que se definen en el presente convenio.

Objetivos Específicos:

1. El cumplimiento de este objetivo general debe traer como consecuencia el mejoramiento de la atención que se brinda a la comunidad en El Hospital y que las dependencias del área de la salud de La Universidad puedan contar con campos de práctica para el desarrollo adecuado de sus actividades de docencia servicio.
2. Se entiende por actividades de docencia-servicio las que incluyen actividades de investigación, de docencia ligadas a la prestación del servicio en todos los niveles de

- la educación superior y de extensión en todas sus formas, las que puedan convenir las partes y las prescritas por las normas legales que regulan la materia.
- Estas actividades implican el uso racional del Hospital como campo investigativo, docente y de extensión, por parte de La Universidad, la cooperación y las propuestas permanentes de ésta para el mejoramiento constante de las actividades asistenciales que desarrolla aquel la cooperación y propuestas permanentes del Hospital para el mejoramiento constante de las actividades que desarrolla La Universidad que sean de interés para las partes.
 - En desarrollo del objetivo general ambas partes contribuirán a la investigación permanente de los tópicos propios de la articulación de docencia-servicio y los resultados deberán ser tenidos en cuenta para la renovación de los currículos y de los modelos de prestación de servicios.

Cláusula Tercera. Campos de Práctica:

Los campos de práctica para que La Universidad desarrolle las actividades de docencia-servicio previstas en el presente convenio están constituidos por las dependencias del Hospital que de común acuerdo establezcan las partes.

Cláusula Cuarta: Obligaciones Generales Comunes a El Hospital y La Universidad .

- En forma autónoma, cada institución asignará a los Directores de las Unidades Funcionales responsabilidades técnicas, científicas, administrativas e investigativas a fin de lograr los objetivos establecidos en este convenio.
- Los estudiantes en entrenamiento en el Hospital estarán bajo la responsabilidad de los docentes autónomamente escogidos por La Universidad y aceptados por el Hospital, y del personal profesional del Hospital, quienes serán los responsables, cuándo deleguen en ellos funciones asistenciales de la prestación del servicio, de conformidad con las normas de mejoramiento y garantía de calidad del Sistema General de Salud y de las específicas del Hospital. El estudiante deberá sujetarse a las recomendaciones que para tal efecto hagan sus docentes y los profesionales del Hospital.
- Las partes se reservan el derecho a aceptar la participación de alguna persona en la realización de los diferentes programas en el evento de considerarse, no conveniente para la parte que lo solicite. Esta decisión se notificará al comité coordinador.
- Ningún programa nuevo entre ambas instituciones podrá ofrecerse ni ejecutarse sin mediar un acuerdo formal que lo autorice.
- Las partes serán responsables ante terceros por los perjuicios derivados de la atención en salud que se originen por causa o con ocasión de la actividad que cada uno realice frente a ellos y en desarrollo de la actividad docente o asistencial, por ello cada institución debe responder civilmente por los hechos que le sean imputables.
- Las partes colaborarán en la implementación de las guías de atención integral de las diferentes patologías, acorde con lo definido en el decreto 190 de 1996.

Cláusula Quinta. Obligaciones Del Hospital.

- Organizar los servicios asistenciales de forma que, sin detrimento de los mismos, faciliten la función académica de La Universidad, para lo cual establecerá el número de cupos disponibles a ofrecer al Instituto para estudiantes.

- Manifestar en los treinta (30) días siguientes al recibo de la propuesta para la ejecución de programas docencia-servicio que sea presentada oficialmente por el Rector de la Institución, o su delegado debidamente autorizado, ante el Director del Hospital, su aceptación o sus reparos por escrito.
- En caso de daño o pérdida de un equipo o activo de El Hospital, el Comité Coordinador de docencia servicio determinará a quién le debe ser imputado el daño o la pérdida parcial o total, y de ser necesario designará peritos para que califiquen el daño y su valor y la manera en que deberá reponerse. Todo ello sin perjuicio de las acciones disciplinarias o legales que se puedan seguir.
- Respetar la autonomía académica y administrativa de La Universidad , teniendo presente el concepto de cooperación y manteniendo su propia autonomía
- Presentar al Comité Coordinador de Docencia Servicio las decisiones administrativas que piensa adoptar y que puedan afectar los programas cobijados por este convenio.
- El personal de salud vinculado con El Hospital que labora en áreas donde se adelantan programas de Docencia-Servicio con La Universidad , tendrá entre sus obligaciones la de realizar actividades docentes acordadas, sin que el servicio asistencial se deteriore y por el contrario, buscando mejorarlo.
- Evaluar con la asesoría del Comité Coordinador de Docencia Servicio, los programas objeto de este convenio teniendo en cuenta los informes que sobre el particular rindan los Directores de Centros y Sección a través de los respectivos grupos de área.
- Responder oportunamente las reclamaciones, las demandas y las indemnizaciones que se lleguen a presentar en relación con los programas de docencia servicio a que se refiere este convenio. De ello informará inmediatamente al Instituto. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a cada una de las partes, debiéndose mantener indemnes entre sí de manera que la parte responsable asumirá totalmente las consecuencias, perjuicios, multas y sanciones que se deriven de su acción u omisión.
- Evaluar la calidad de los servicios asistenciales presentando informes al respecto al Comité Coordinador.
- Presentar al Instituto propuestas de programas de docencia-servicio para desarrollar de acuerdo con el perfil epidemiológico y según la demanda.
- Concertar las áreas para realizar actividades de docencia-servicio, de acuerdo con los programas acordados con La Universidad .
- Definir con La Universidad los compromisos que adquieren en materia de seguros, alimentación, vestuario, parqueaderos, áreas de descanso y otros.
- Responsabilizarse de que cada miembro de La Universidad que realice labores en el Hospital reciba antes la inducción institucional.

Cláusula Sexta. Obligaciones de La Universidad :

- Presentar al Director del Hospital, por medio del Rector de La Universidad o de su delegado debidamente autorizado, con la debida anticipación las propuestas para desarrollar en el HOSPITAL incluyendo los programas y proyectos nuevos; los que han venido funcionando; indicando con toda claridad, la denominación, los compromisos de docencia servicio, los propósitos, los objetivos, el número de cupos de estudiantes a ocupar , el listado de estos, las actividades, la duración, el método de supervisión, el sistema de evaluación y los profesores responsables con los horarios de sus

actividades asistenciales, docentes e investigativos para cada periodo académico, a realizar en el Hospital.

- Analizar y decidir dentro de los treinta días siguientes a su presentación, acerca de las observaciones que formule el Hospital a los programas de docencia servicio que se hayan propuesto.
- Asumir la responsabilidad de supervisar y de evaluar la realización de los programas docentes y por consiguiente de los alumnos y de los docentes que los realizan.
- Informar a el Hospital, las fallas que sean detectadas, relacionadas con la atención médica, las administrativas y el reglamento interno del Hospital.

Parágrafo: Los docentes, los estudiantes en prácticas y el personal Administrativo de La Universidad acatarán y respetarán la autonomía administrativa del Hospital, la estructura orgánica, la reglamentación interna y las normas de atención médica.

- Tomar en cuenta y en tiempo oportuno la evaluación y las recomendaciones que haga el Hospital sobre los programas de docencia-servicio, para mejorar la programación académica y asistencial.
- Los docentes de La Universidad que prestarán servicios en áreas donde se adelanten programas de docencia-servicio con el Hospital, tendrán dentro de sus obligaciones la de realizar servicios asistenciales previamente acordadas entre las instituciones, sin que la docencia se deteriore y, por el contrario para mejorarla.
- Garantizar la asistencia del personal de La Universidad que adelante servicios en el Hospital, a los cursos de inducción, entrenamiento y capacitación que se les programe y la correcta utilización de los edificios, las instalaciones, los equipos y los demás elementos y activos del Hospital que se destinen a las actividades de docencia-servicio.
- Respetar la autonomía asistencial y administrativa del HOSPITAL, teniendo presente el concepto de cooperación y manteniendo su propia autonomía.
- Presentar al Comité Coordinador de Docencia Servicio con la debida anticipación, las decisiones administrativas que piensa adoptar y que puedan afectar los programas de docencia-servicio existentes.
- Responder oportunamente las reclamaciones, las demandas y las indemnizaciones que se lleguen a presentar en relación con los programas de docencia-servicio a que se refiere este convenio. De ellos informará inmediatamente a el Hospital. Lo anterior sin perjuicio de la indemnidad que se debe mantener entre ambas partes según sus actividades y responsabilidades propias.
- Evaluar periódicamente los programas que La Universidad adelanta en el Hospital y presentar un informe al respecto al Comité Coordinador.

Cláusula Séptima. Régimen de Personal. Las personas que participen en el desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo con la institución a la cual pertenecen; se regirán en materia de administración de personal por las disposiciones legales que le son propias a la entidad a la que se encuentran vinculadas, manteniendo siempre un trato respetuoso, considerado y de cooperación con los miembros de la otra institución.

Los profesores de La Universidad que presten servicios asistenciales o de otra índole que beneficien las actividades misionales del Hospital, podrán recibir por ello compensación económica o de otra especie adicional a la de La Universidad , previa definición entre las

instituciones y, aprobadas conforme al procedimiento establecido para ello y según lo establecido en el art. 17 del Decreto 2376 de 2010, sin que por esto se genere una relación laboral, sino una prestación de servicios profesionales con completa autonomía.

Cláusula Octava. Estudiantes.

- Los estudiantes desarrollan actividades de formación dentro de su respectivo plan de estudios en diferentes sectores y niveles del Hospital, tendientes a mejorar y complementar su formación profesional bajo la supervisión del docente a cargo del programa y del personal designado por el Hospital. La elección de los estudiantes que adelantarán programas de formación en el Hospital, se realizará a partir del listado de los candidatos presentado por La Universidad y según el criterio de elección definido por el Hospital promedio acumulado mayor ó igual a 3.8 y no sanciones disciplinarias ni éticas.
- Los estudiantes en práctica acatarán estrictamente y de manera obligatoria los principios, los reglamentos, el reglamento de los estudiantes, las normas y los procedimientos de carácter académico, asistencial, administrativo y disciplinario del Hospital y de La Universidad.
- Los estudiantes realizarán en las instalaciones del Hospital, las prácticas que le sean delegadas y asignadas por La Universidad y aceptadas por el Hospital.
- El Hospital podrá delegar en los estudiantes las actividades asistenciales necesarias para su adecuado entrenamiento bajo la supervisión y responsabilidad del personal de docencia-servicio de La Universidad o el autorizado por el Hospital. El Comité Coordinador reglamentará la delegación teniendo en cuenta el grado de entrenamiento de cada estudiante
- La Universidad y El Hospital definirán el equipo básico para las prácticas el que debe incluir: fonendoscopio, tensiómetro, blusas entre otros. Los estudiantes deberán adquirir y sostener por su propia cuenta dichos equipos.

Cláusula Novena: Garantías. La Universidad constituirá con una compañía de seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia, una póliza de responsabilidad civil, con el objeto de garantizar a terceros y/o pacientes indemnización por perjuicios derivados de la atención en salud, que se originen por causa o por ocasión de la relación de docencia servicio, cuya cuantía no podrá ser inferior a 250 salarios mínimos legales mensuales vigentes (monto mínimo por cada estudiante y por cada tipo de póliza), la cual deberá permanecer vigente hasta la terminación del Convenio. Los estudiantes serán afiliados por La Universidad a los Sistemas de Seguridad Social en Salud y Riesgos Profesionales por el tiempo que dure su entrenamiento. Para efectos de la afiliación y pago de aportes, se tendrá como ingreso base de cotización un salario mínimo mensual legal vigente. En todo caso, dicha afiliación no implicará un vínculo laboral, considerando que se da en el marco de una relación académica. Las garantías se encuentran ajustadas a lo establecido en los Decretos 2376 de 2010 y 055 de 2016.

Cláusula Décima: Sobre costos y reciprocidad:

Con carácter de contraprestación por la adjudicación de campos de práctica, en **EL HOSPITAL** por las rotaciones de los estudiantes de pregrado **LA UNIVERSIDAD** se compromete a pagar una contraprestación del 30% del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de duración de cada rotación.

Para los estudiantes de residencias médicas **LA UNIVERSIDAD** en aras de aunar esfuerzos en pro de la investigación, el servicio con excelencia, el mejoramiento continuo en la formación, la atención en actividades, programas y servicios del área de la salud y la responsabilidad social, otorgará en especie al **HOSPITAL** el 30 % del valor de la matrícula neta proporcional al tiempo de duración de rotación de cada estudiante dentro de las siguientes opciones: equipos no médicos, suministro de insumos o materiales, actividades de investigación conjunta, personal y capacitación para el cuerpo profesional o administrativo a través de actividades de capacitación en educación continua o apoyo en la matrícula de posgrado, u otro mecanismo que no constituya aportes en dinero, según lo que acuerden y definan las partes mediante documento escrito que será parte integral del Convenio marco de docencia servicio. La oferta de capacitación y programas disponibles se actualizará anualmente y se enviará a la oficina de educación médica del **HOSPITAL**.

Cláusula Décima Primera. Investigación: Las investigaciones que La Universidad adelante en el Hospital se regirán por las siguientes normas:

La Universidad deberá aprobar, por medio de sus órganos respectivos, el protocolo de cada investigación, que debe ajustarse a las políticas y normas establecidas por el Comité de Investigaciones del Hospital quien dará aprobación final a su realización. Las investigaciones deberán contar con una adecuada financiación.

Cláusula Décima Segunda. Propiedad Intelectual. Las partes acuerdan que la propiedad intelectual sobre los resultados de los proyectos que se deriven de este acuerdo, según lo acordado por las partes y de mutuo acuerdo, se regirá por las leyes vigentes en la materia y por lo aquí estipulado, así como también que todo lo relacionado a este tema quedará consagrado en actas que harán parte integral de este convenio. En dicho documento deberá quedar claro la participación de cada parte.

De igual forma se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Teniendo en cuenta que cada parte puede aportar o abordar un proyecto específico a partir de artefactos, prototipos, proyectos y demás creaciones antecedentes sobre las cuales se tiene la propiedad intelectual; según sea el caso, la parte titular de la propiedad intelectual expondrá y detallará las creaciones antecedentes para que se deje de manera clara y expresa en un anexo al convenio específico
2. Lo derechos patrimoniales de autor sobre los artículos científicos, papers, ponencias, software, y otros bienes protegidos por el Derechos de autor, que se deriven de la ejecución del convenio mencionado anteriormente, pertenecerán a **LAS PARTES** de acuerdo a la valoración de la contribución de cada uno de los socios para el desarrollo tecnológico y la viabilidad comercial utilizando metodologías comúnmente

aceptadas en el medio para valoración tecnológica y de soluciones innovadoras comercialmente viables

3. los derechos de propiedad intelectual sobre los dispositivos, artefactos, maquinarias, planes esquemáticos, protocolos de prueba, metodologías, y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial, que se deriven de la ejecución del convenio, pertenecerán a LAS PARTES en proporción a la valoración de la contribución de cada uno de los socios para el desarrollo tecnológico y la viabilidad comercial según metodología definida desde el numeral anterior
4. los derechos morales de autor pertenecerán a los autores de las obras creadas en desarrollo del convenio, de acuerdo con lo establecido por la ley.

Parágrafo primero. Los gastos de trámites administrativos de derechos de autor y/o propiedad industrial en un convenio específico derivado de este convenio marco, serán asumidos a prorrata por LAS PARTES según los porcentajes expuestos en el párrafo anterior, presentándose solicitudes en conjunto en los países que LAS PARTES así determinen. No obstante lo anterior, cualquiera de LAS PARTES podrá adelantar directamente o a través de apoderados, previo consentimiento de la otra parte. Ninguna de LAS PARTES podrá iniciar un trámite de solicitud de registro sin autorización previa de la otra.

Parágrafo segundo. Las mejoras o nuevas invenciones de proyectos derivados de este acuerdo, serán desarrolladas por LAS PARTES conjuntamente como primera opción. Si cualquiera de LAS PARTES no desea continuar en las mejoras lo deberá expresar por escrito en el momento en que se haga la consulta.

PARÁGRAFO TERCERO. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE CONTENIDO PATRIMONIAL: Las partes acuerdan que la expresión "derechos de propiedad intelectual de contenido patrimonial" acá contenida incluye la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y los derechos de propiedad industrial que recaen sobre las creaciones realizadas los estudiantes en rotación, entre otros y sin limitarse a ellos, uso, reproducción o facultad de hacer copias de la misma; transformación (traducción, adaptación) del cual se obtiene otra obra transformada pero siendo fiel a la originaria; divulgación (en cualquier medio incluyendo Internet); comercialización, distribución y cualquiera otro que llegare a reconocerse por la Ley aplicable en Colombia sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO, EL CONTRATISTA y los estudiantes que llegan en su representación, declaran que las obras y creaciones a realizar han sido, son y serán originales e inéditas y que en su realización no se vulnerarán derechos legales y contractuales de terceros.

Ciáusula Décima Tercera. Publicaciones. Las publicaciones donde aparecen los resultados de las investigaciones de los proyectos derivados del presente convenio, deben ser aprobadas por LAS PARTES, dejando constancia por escrito, y anunciarse los créditos correspondientes a LAS PARTES que lo suscriben y sus autores.

	VB Jco	Tatiana Restrepo	2021-09-30	VB Técnico	AMALIA VILLEGAS CALLE	2021-09-29
--	--------	------------------	------------	------------	-----------------------	------------

Sin embargo, si la obra o resultado llegara a publicarse, entre LAS PARTES se suscribirá un contrato de edición con la intermediación de LAS PARTES. Así mismo, si el resultado de la investigación llegara a procesos de producción y/o comercialización, LAS PARTES suscribirán un acta o nuevo convenio, donde se convenga como mínimo:

- a) Esquema de beneficio económico para cada una de LAS PARTES teniendo en cuenta la valoración de la contribución de cada uno de los socios para el desarrollo y la viabilidad comercial , utilizando metodologías comúnmente aceptadas en el medio para valoración tecnológica y de soluciones innovadoras comercialmente viables,
- b) Duración del acuerdo,
- c) Roles, funciones y compromisos de LAS PARTES,
- d) Mecanismos de verificación y toma de decisiones y
- e) Aspectos legales a considerar.

Cláusula Décima Cuarta. Regalías. Las regalías, que se generen por la explotación de los bienes sometidos a Propiedad Intelectual, se repartirán de acuerdo con el porcentaje de valoración de la contribución de cada uno de los aliados para el desarrollo tecnológico y la viabilidad comercial de la tecnología, utilizando metodologías comúnmente aceptadas en el medio para valoración tecnológica y de soluciones innovadoras comercialmente viables de titularidad del derecho que tenga cada una de LAS PARTES expuesto en esta cláusula. Esto aplica, tanto si las regalías resultan de la explotación de un convenio celebrado entre LAS PARTES o con terceros.

Cláusula Décima Quinta. Sanciones: En caso de incumplimiento de los reglamentos, normas de administración interna, disciplinaria y de atención en salud por las personas participantes en el desarrollo de este convenio, el Comité Coordinador realizará una investigación, cuyas conclusiones se remitirán al Instituto y/o al Hospital según el caso para lo de su competencia.

Cláusula Décima Sexta. Comité Coordinador. La coordinación de las actividades docencia-servicio previstas en este convenio estará a cargo de un Comité Coordinador, integrado en representación de La Universidad por el Rector, el Decano de la Facultad de Medicina y un representante de los estudiantes y en representación del Hospital, por el Director General y el Director Médico.

Parágrafo Primero: Los integrantes del Comité Coordinador están facultados para nombrar su delegado.

Parágrafo Segundo: El Comité Coordinador se reunirá en forma ordinaria mínimo una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, caso en el cual deberá ser convocado por cualquiera de los miembros. Las decisiones se tomarán por consenso. El Comité podrá invitar a sus deliberaciones a quienes considere necesario.

Parágrafo Tercero El Comité Coordinador de docencia servicio reglamentará la delegación de actividades a los estudiantes con base en la propuesta presentada por La Universidad , la cual deberá estar de acuerdo con las competencias propias de cada nivel académico.

Cláusula Décima Séptima. Funciones del Comité Coordinador:

Serán funciones del Comité Coordinador:

- Darse su propio reglamento Velar por el cumplimiento de las normas que rigen la relación docencia-servicio de que trata este convenio.
- Establecer pautas que permitan el cumplimiento de la asistencia-docencia e investigación derivada de la relación docencia-servicio, definiendo indicadores que deben ser evaluados a partir de la información que suministren las áreas donde se realicen programas docentes.
- Establecer pautas que permitan garantizar que la atención sea realizada bajo los más claros principios en términos de eficiencia, eficacia, integridad, ética y humanismo.
- Velar porque se mantenga el equilibrio en la relación docencia-servicio
- Servir como órgano de difusión para la actualización del conocimiento y de la información sobre la responsabilidad ética y legal de la atención en salud.
- Servir como órgano de análisis del desarrollo de la relación docencia-servicio.
- Estudiar y recomendar a las instancias respectivas, las modificaciones y ajustes pertinentes a este convenio, en aras de asegurar el desarrollo armónico de la relación
- Servir como órgano asesor en el análisis de las eventuales investigaciones disciplinarias que puedan derivarse de la relación docencia-servicio, con el propósito de colaborar en el proceso de asignación de responsabilidades.
- Delegar en los Comités Coordinadores de Área las funciones que sean necesarias para descentralizar las decisiones y propiciar un manejo ágil de las relaciones entre las partes del presente convenio.
- Estudiar y aprobar la delegación de las actividades asistenciales a los estudiantes
- Definir, el número de estudiantes que en cumplimiento de la relación docencia servicio, recibirá el Hospital en los diferentes programas educativos que La Universidad adelanta en él.
- Divulgar el presente convenio entre el personal de La Universidad y el Hospital
- Las funciones que el Hospital y La Universidad le asignen de común acuerdo.

Cláusula Décima Octava. Trámites para la Aprobación y el Desarrollo de Nuevos Programas. La Universidad y El Hospital seguirán el siguiente trámite para la aprobación y el desarrollo de nuevos programas académicos en el Hospital:

1. El Rector de La Universidad o su delegado debidamente autorizado, presentará al Director General de el Hospital, las propuestas de programas y proyectos nuevos que desee desarrollar en el Hospital, con una anticipación no menor a noventa (90) días de la iniciación de los mismos.
2. El Hospital manifestará por escrito al Instituto su aceptación o sus reparos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la recepción de la propuesta.
3. La Universidad contestará dentro de los quince días siguientes a su recepción, los reparos presentados por el Hospital, quien una vez resueltas las observaciones, dará o no su aprobación para iniciar el programa y desarrollar las actividades de docencia-servicio planeadas.
4. La Universidad y El Hospital darán estabilidad y continuidad a los programas que adelantan conjuntamente. Si por circunstancias justificadas, una de las partes se ve

	VB Jco	Tatiana Restrepo	2021-09-30	VB Técnico	AMALIA VILLEGAS CALLE	2021-09-29
--	--------	------------------	------------	------------	-----------------------	------------

obligada a suspenderlos, dará aviso a la otra parte, por lo menos con sesenta (60) días de anticipación.

Cláusula Décima Novena. En cumplimiento de las leyes vigentes referentes a la Protección de Datos Personales, tanto el Hospital como La Universidad, respetarán la normatividad en esta materia; por lo tanto, declaran y ratifican que a los datos personales a los que se tenga acceso en virtud del desarrollo del Convenio docencia servicio no se le dará un tratamiento distinto al autorizado por la ley, las normas institucionales y el presente documento.


Cláusula Vigésima: Prevención De Lavado De Activos Y Financiación Del Terrorismo.- Las partes manifiestan que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo.

Las Partes Se Obligan: A realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a ser (I) vinculado por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. (II) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o (III) Condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos ; o IV) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, la parte tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra parte.

De la misma forma, declaran que los recursos que incorpora para el desarrollo del objeto del presente contrato, proceden de actividades completamente lícitas.

LAS PARTES, se obligan expresamente a entregar la información veraz y verificable que se le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes que se requieran. En el evento en que no se cumpla

	VB Jco	Tatiana Restrepo	2021-09-30	VB Técnico	AMALIA VILLEGAS CALLE	2021-09-29
--	--------	------------------	------------	------------	-----------------------	------------

con la obligación consagrada en la presente cláusula, LA PARTE incumplida tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida.

Cláusula Vigésima Primera. AUTORIZACIÓN INFORMADA PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LAS PARTES: De conformidad con la Ley Estatutaria 1581 de 2012, Ley 1266 de 2008 y normativa complementaria y/o la que la modifique, LAS PARTES emiten expresamente su autorización informada para que los datos personales que se obtengan en calidad de titulares de la información, sean recolectados, compilados, almacenados, consultados, usados, y objeto de tratamiento general, los cuales estarán destinados a las finalidades propias de la ejecución del presente contrato, así como otras asistenciales, comerciales, administrativas, académicas e investigativas, descritas en la Política de Protección de Datos Personales de San Vicente Fundación, relacionada más adelante. Las partes son entendidas de su derecho a conocer, actualizar y rectificar la información que se haya recogido sobre ellas en bases de datos o archivos; revocar la autorización o solicitar la supresión del dato; los demás derechos y cargas legales; y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política, así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 *ibidem*, y/o normativa complementaria y/o que la modifique. Estos derechos podrán ser ejercidos, según el procedimiento, canales y tiempos de respuesta, definidos en la Política de Protección de Datos Personales de San Vicente Fundación, las cuales EL CONTRATISTA declara conocer y se encuentran publicadas en la dirección web <http://hospitaluniversitario.sanvicentefundacion.com/politica-de-proteccion-de-datos-personales>.

PARÁGRAFO PRIMERO. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE OTROS TITULARES: Cuando la información que se comparte por el responsable del tratamiento, sean datos personales o bases de datos personales de los empleados de las partes, sus representantes, clientes, proveedores, contratistas, entre otros, cada parte en su calidad de responsable de tales datos personales, se obliga a obtener la debida autorización de los titulares de la información, y LAS PARTES se obligan a realizar el tratamiento de la misma en los términos de los lineamientos y políticas de protección de datos personales adoptados por la parte responsable, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, la Ley 1266 de 2008 respectivamente, y normativa complementaria y/o la que la modifique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TRANSMISIÓN Y POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE SAN VICENTE FUNDACIÓN: Cuando la información y bases de datos que se compartan, sean aquellas frente a las cuales EL CONTRATANTE es propietario, responsable o encargado, se tratará de una "transmisión" en los términos del Decreto 1377 de 2013 y normativa que lo modifique, por lo que EL CONTRATISTA como receptor será "Encargado del Tratamiento", sin perjuicio del deber de devolver inmediatamente a EL CONTRATANTE toda la información y bases de datos al finalizar la relación contractual. El receptor será también responsable del debido tratamiento de los datos, y en todo caso deberá para el efecto, hacerlo **exclusivamente para las finalidades relacionadas directamente con el objeto del presente contrato** dentro del marco de la normativa vigente para el tratamiento de datos, las tratará y las protegerá con la mayor seguridad, diligencia y control, mínimamente como lo haría EL CONTRATANTE según su Política de Protección de Datos Personales de San Vicente Fundación y en los términos de las mismas, las cuales EL CONTRATISTA declara conocer y se encuentran publicadas en la dirección web <http://hospitaluniversitario.sanvicentefundacion.com/politica-de-proteccion-de-datos-personales>

Cláusula Vigésima Segunda. Interpretación del convenio: Las diferencias que se presenten relacionadas con el análisis, la interpretación y la ejecución del presente convenio y los que se adicionen y que no sean solucionadas por el Comité Coordinador, serán resueltas entre el Director General de El Hospital, el Rector de La Universidad y una persona escogida por ellos.


Cláusula Vigésima Tercera Supervisión: El Hospital ejercerá la supervisión de este contrato a través de Amalia Villegas Calle jefe de Gestión de Conocimiento de San Vicente Fundación o quien haga sus veces, cuyas funciones serán básicamente hacer seguimiento a la ejecución del presente contrato; vigilar y procurar que La Universidad cumpla adecuadamente a lo pactado; requerir al Instituto ante alguna irregularidad detectada; informar las novedades y resultados del seguimiento a el Hospital; las demás que correspondan para la correcta prestación del servicio de acuerdo a las necesidades del Hospital; y las que se deriven del presente contrato.

Cláusula Vigésima Cuarta. Duración y Prórroga: El término de duración del presente convenio será de 10 años contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento, pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes por períodos iguales o inferiores mediante acta suscrita al menos con treinta (60) días de anticipación a su vencimiento. El Hospital y La Universidad podrán dar por terminado este convenio de común acuerdo en cualquier momento.

Cláusula Vigésima Quinta. Terminación del Contrato: Además, el presente contrato podrá darse por terminado con fundamento en alguna de las siguientes causas:

- a) El incumplimiento grave e injustificado de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- b) La incapacidad financiera de cualquiera de las partes que se presumirá por la declaración de acuerdo de reestructuración, inicio de un proceso de insolvencia, la liquidación o el embargo judicial significativo de cualquiera de las partes.
- c) Por la terminación de actividades de cualquiera de las partes.
- d) Por cualquier acción u omisión de la parte que afecte en forma grave los intereses de la otra.
- e) El inicio de alguna investigación administrativa o proceso judicial por parte de (o ante) cualquier autoridad, en contra de alguna de las partes, sus representantes legales, administradores, miembros de juntas u órganos de dirección, asociados o accionistas; por asuntos penales, de corrupción, responsabilidad en general, la inclusión en cualquier lista de lavado de activos o financiación del terrorismo, o cualquier situación que pueda afectar la imagen y/o reputación de las partes, caso en el cual la parte que desea la terminación enviará aviso escrito a la otra parte por lo menos con diez (10) días corrientes de anticipación a la fecha de terminación deseada.
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, durante el término inicial o sus prórrogas y sin que ocurra causa justa, mediante aviso escrito dado a la otra parte mínimo con treinta (30) días hábiles de anticipación a la fecha de terminación deseada, sin que haya lugar al reconocimiento y pago de indemnización y/o sanción de ningún tipo por este concepto.
- g) Por las demás que señale la ley o se deriven del texto del contrato.

Cláusula Vigésima Sexta. Confidencialidad: Toda la información que una parte ("LA PARTE RECEPTORA") reciba de los funcionarios, empleados o asesores de la otra parte ("LA PARTE EMISORA"), sea ésta en forma verbal, escrita, gráfica, medio magnético, por acceso al sistema de información de LA PARTE EMISORA o en cualquier otra forma, tiene el carácter de confidencial y en consecuencia será mantenida en absoluta reserva en todo tiempo. LA PARTE RECEPTORA se obliga directa e indirectamente, a poner todos los medios idóneos posibles para evitar que la información suministrada llegue a manos de terceras personas sin

 SAN VICENTE FUNDACIÓN	VB Jco	Taliana Restrepo	2021-09-30	VB Técnico	AMALIA VILLEGAS CALLE	2021-09-29
---	--------	------------------	------------	---------------	-----------------------	------------

justificación legal; igualmente, se obliga a no utilizar bajo ninguna circunstancia cualquier tipo de información a la que tenga acceso, en provecho propio sea éste directo o indirecto, debiéndose usar la información exclusivamente para los fines del contrato; hacer extensiva esta confidencialidad y reserva a todos quienes deban excepcionalmente conocer la información por razones de la ejecución del contrato; y a devolver a LA PARTE EMISORA a la terminación de la relación contractual, toda la información que tenga de éste, su actividad o cualquiera que se haya conocido en virtud del vínculo contractual.

Cláusula Vigésima Séptima. Independencia e inexistencia de relación laboral: En el presente contrato las partes actúan de manera autónoma e independiente, por lo tanto no tienen ninguna relación laboral entre sí, ni entre EL HOSPITAL con los estudiantes, docentes ni el personal que contrate LA UNIVERSIDAD para la ejecución del objeto del presente contrato. No habrá solidaridad ni responsabilidad alguna por parte de EL HOSPITAL frente a los estudiantes, docentes, trabajadores, personal adscrito o vinculado o subcontratistas de LA UNIVERSIDAD, más allá de las que se establecen en el presente convenio. Lo anterior no impide que los estudiantes y docentes designados por LA UNIVERSIDAD para la ejecución de este contrato, sean removidos a solicitud de EL HOSPITAL.

Cláusula Vigésima Novena. DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL CONTRATO: hacen parte integral del contrato los siguientes anexos:

- Certificado de existencia y representación.
- Fotocopia de Cedula del representante legal.
- Formato de vinculación cliente.
- RUT completo.
- Reglamento del estudiante firmado en señal de aceptación.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA acepta haber recibido, todos los documentos necesarios para cumplir con todas las condiciones y obligaciones impuestas en el presente contrato.

Perfeccionamiento. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes, a los 15 días del mes de septiembre de 2021.

Por la Institución



Diego Jose Duque Ossa
C.C. 71.649.633
Director General
Fundación Hospitalaria San Vicente De Paúl

Por La Universidad



Juan Carlos Camelo
CC. 79.796.176 de Bogotá
Apoderado
Universidad de La Sabana